

10.2.6 Dar adecuada publicidad mediante la mención, en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, que se han realizado en su condición de becario del Programa de colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas.

10.2.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean remitidos por las entidades que colaboran en la gestión del Programa.

10.2.8 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10.2.9 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

10.3 La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca, podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

11. Renovación de las becas

11.1 La renovación de las becas de anteriores convocatorias que en su caso procedan para los periodos anuales que correspondan, se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

- los becarios que opten a la primera renovación, deberán acreditar haber superado al menos 20 créditos en sus estudios de doctorado.
- los becarios que opten a la segunda renovación, deberán acreditar haber obtenido el Diploma de Estudios Avanzados.
- una vez obtenido el Diploma de Estudios Avanzados, el período máximo de disfrute de la beca será de 24 meses.

Los anteriores límites podrán ser ampliados en los supuestos en que se aprecie la concurrencia de circunstancias extraordinarias.

11.2 La solicitud de renovación de las becas se formalizará en el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de:

- Informe favorable del Director del trabajo con el V.º B.º del responsable de la Unidad Asociada.
- Breve memoria de la actividad desarrollada por el becario durante el periodo de disfrute de la beca en el año anterior, así como del trabajo previsto para el próximo año, en caso de que le sea renovada la beca, con una extensión máxima de 500 palabras.
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.3 El plazo de presentación de las solicitudes de renovación de las becas de convocatorias anteriores, que se regirán por lo establecido en esta convocatoria, será el mes de octubre de 2004.

11.4 Las solicitudes se presentará directamente en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

11.5 El Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC remitirá las solicitudes en el plazo máximo de quince días desde la finalización del periodo de presentación a la Dirección General de Universidades (C/ Serrano, n.º 150. 28071 Madrid).

11.6 La renovación de la beca será resuelta por el Director General de Universidades a propuesta de la Comisión de Selección prevista en la base 8.3, que valorará el progreso en la investigación desarrollada y el aprovechamiento de la beca. Tanto la Comisión de Selección como la Dirección General de Universidades podrán recabar información adicional sobre el becario y su proyecto de tesis antes de proceder a la renovación de la beca.

11.7 Las becas de convocatorias anteriores, que queden renovadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2005, se regirán por lo establecido en esta convocatoria.

11.8 Los becarios que obtengan el grado de doctor, continuarán percibiendo la dotación mensual que les corresponda, hasta completar la anualidad correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15767 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se hace pública la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Con fecha 27 de julio de 2004, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y la FEMP, para la implantación de transportes públicos accesibles en las líneas regulares de autobuses urbanos.

El objeto de dicho Convenio es desarrollar un proyecto para favorecer la accesibilidad en el transporte por autobús, en las líneas regulares de carácter urbano, durante el ejercicio 2004, en los servicios públicos de dicho transporte dependientes de las Corporaciones Locales que soliciten su adhesión al Convenio.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio,

Esta Dirección General resuelve:

Poner a disposición de las entidades interesadas el texto del citado Convenio de Colaboración en la sede central del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Subdirección General de Gestión, c/ Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid, Tel.: 91 3638833 (<http://www.seg-social.es/imserso>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 2004.—El Director General, Ángel Rodríguez Castedo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15768 *REAL DECRETO 1854/2004, de 27 de agosto, por el que se desafecta del Patrimonio Nacional una parcela de terreno situada en Madrid.*

La Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, atribuye en su artículo 8.dos.k) al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional la propuesta al Gobierno de desafectación de bienes muebles e inmuebles, cuando hubiesen dejado de cumplir sus finalidades primordiales.

El citado Consejo ha formulado propuesta en tal sentido en relación con una parcela de terreno en Madrid, segregada del Monte de El Pardo, integrante hasta este momento del Patrimonio Nacional, la cual carece de valor histórico-artístico, y cuya afectación al uso y servicio referidos en el artículo 2 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, no resulta necesaria.

Tramitada dicha propuesta de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, y obtenido el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, procede acordar mediante real decreto la desafectación solicitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del citado reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Desafectación.*

Se desafecta del Patrimonio Nacional, por haber dejado de cumplir la finalidad que determinaba su integración, la parcela de terreno sita en Madrid, carente de valor histórico-artístico, que se describe en el anexo.